NFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210025400, De: OLGA LUCIA QUINTERO LOPEZ, contra COLPENSIONES, se reprograma fecha audiencia para resolver resolución de excepciones que estaba fijada para el día 29 de noviembre de 2022.

Noviembre 29 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Noviembre 29 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Cítese a las partes para el día 13 de diciembre de 2022 a las 2:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams,** decisión que se notificara en Estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 190 fijado hoy 30 DICIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba6ca01b9b7984dcf6f7669acd462a5ee5ecdf74e2bd8edf20cc882235ec24c**
Documento generado en 29/11/2022 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190035900, de: GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ VERA contra: AS TELEVISION AS MEDIOS LTDA, dando cuenta que se encuentran pendiente por liquidar las costas en este proceso.

Bogotá D.C., noviembre 29 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Noviembre 29 de 2022.

1.- Visto el informe que antecede y revisada la actuación, por secretaria realícese la liquidación de costas conforme a lo ordenado en sentencia de resolución de excepciones de fecha 30 septiembre de 2021, que fijo agencias en derecho a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 190 fijado hoy 30 DE NOVIEMRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
NOVIEMBRE 29 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720190035900, de: GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ VERA contra: AS TELEVISION AS MEDIOS LTDA

En la fecha del 29 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 30 de septiembre de 2021 se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ---------- $9.657.000,oo

COSTA ---------- $ ____0____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total ----------$9.657.000,oo

SON: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2022

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 190 fijado hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e742f17fd405d66c985f1be7a403d974ed350b055b4ce7f0776a4b8cff5a205a**

Documento generado en 29/11/2022 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00316-00
DEMANDANTE:	SORAIDA PINEDA BUSTOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES – OLD MUTUAL - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que dado el error de notificación del auto que citaba a audiencia para el día de hoy, se hace necesario reprogramar la audiencia y fijar nueva fecha notificando en debida forma la misma. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **MARTES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

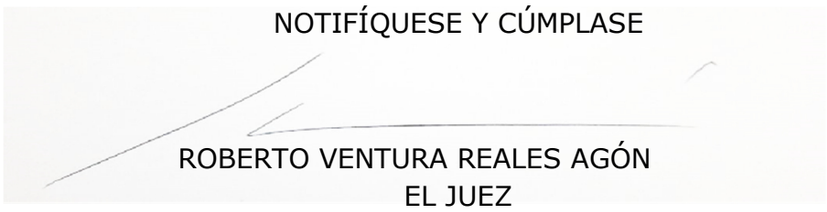

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2022
Por ESTADO N° **190** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7e1c4f301049eb894f595b4a27c3fc9b48a82822664671bf41b0e0877480e8**
Documento generado en 29/11/2022 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720200043700**, de: OLGA LILIANA LINARES MILLAN y SANTIAGO AGUIRRE LINARES contra: PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente por decretar pruebas y resolver excepciones e incidente de tacha, Medicina legal hace devolución de documentos.

Bogotá D.C., noviembre 29 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre 29 de 2022.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, póngasele en conocimiento a las partes por el termino de tres (3) días, la respuesta del oficio 1052, devuelto el día 25 de noviembre de 2022 por Medicina Legal, incorpórese la documental al expediente. Vencido el término de traslado se concede el término de diez (10) días para que dé cumplimento a lo solicitado y reiterado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aportando toda la documental relacionada, en caso contrario se tendrá por desistida la prueba grafológica solicitada.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizadaen el estado No. 190 fijado hoy 30 NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660228030001e9c8e0e8d012216382e761b01d02e0f375bd408c6b295d1506b8**

Documento generado en 29/11/2022 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2021-00200-00
DEMANDANTE:	JUAN JOSÉ BELTRÁN URBANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PROTECCIÓN - SKANDIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

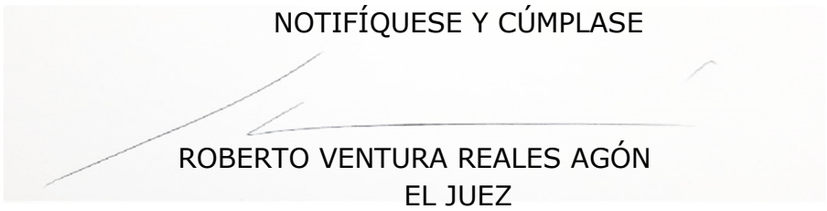

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2022
Por ESTADO N° **190** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdb4c6b74cb7e700dd6c3e86fdf6fc98cc400cc8a927e2a79d8ba595ca457e7**
Documento generado en 29/11/2022 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220011600,** de: CARMEN ELISA RAMIREZ RENDON, Contra: COLFONDOS, SA, dando cuenta que el proceso se encuentra pendiente por realizar liquidación del crédito.

Bogotá D.C., noviembre 29 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., noviembre (29) del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria se procede a practicar la liquidación del crédito así:

Por costas de primera instancia por valor_____$ 1.817.052,oo
Por Costas del Ejecutivo_____ $ 90.852,oo

Total_____$ 1.907.904,oo

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE.

1.- De la anterior liquidación del crédito córrasele traslado por el término de tres (3) días a las partes por valor $1.907.904,oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 190 fijado hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53f1b5a413c349322cbffd343776ee4b6fe39f8976893f0a28b20d8772ddf85**

Documento generado en 29/11/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00193-00**
DEMANDANTE:	Jairo Enrique Camacho Soto
DEMANDADO:	Colpensiones y Porvenir

Bogotá D.C., 29 de noviembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de mayo del 2022. Sírvase proveer.

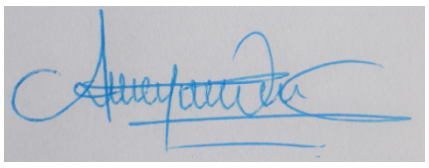

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Carlos Maya Morales, (a) identificado (a) con la C.C. 79.112.035 portador (a) de la T.P. 43.674 del C.S. de la J., como apoderado(a)s judiciales de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Jairo Enrique Camacho Soto en contra de Colpensiones y Porvenir.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de **diez (10) días** hábiles allegue copia de la certificación de existencia y representación de Colpensiones al expediente digital.

CDZV/

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 30 de noviembre del 2022
Por ESTADO N° 190 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d7807371690ae2a5513993005601ccadb1f0d2eb1d95c838131109c656ba44**

Documento generado en 29/11/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 1100131050072022 0035500,** de: ECOPETROL SA Contra ALVARO SOLANO RIVERA., de ejecución de sentencia seguido a continuación del ORDINARIO No. 2017-00060, el demandado no presento recurso ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 01 septiembre de 2022, el cual fue notificado legalmente mediante Estado electrónico No. 140 del 02 de septiembre de 2022, así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 14 de septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por ECOPETROL SA Contra ALVARO SOLANO RIVERA.- revisada la actuación, se tiene que contra el mandamiento ejecutivo de fecha 01 de septiembre de 2022, la parte pasiva de la Litis, no interpuso Recurso ni propuso excepciones de mérito, el cual le fue notificado legalmente por Estado electrónico No. 140 del 2 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó solicitud de ejecución dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior de conformidad a lo establecido el art. 306 del C.G.P, por lo tanto se procedió a notificar mediante estado así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 14 de septiembre de 2022 por las razones expuesta, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y conforme a lo preceptuado en el ART. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.,

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso seguido por ECOPETROL SA Contra ALVARO SOLANO RIVERA, en la forma indicada en la orden de pago de fecha 01 de septiembre de 2022.

2.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

3.- Ordénese a las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el Art. 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 190 fijado hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
NOVIEMBRE 29 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720220035500, la demandante ECOPETROL SA Contra ALVARO SOLANO RIVERA.

En la fecha del 29 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ---------- $25.000,oo

COSTA ---------- $ ____0____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total ----------$25.000,oo

SON: VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 190 fijado hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b012fb91a13b3a558a301b02ba4b00d516ac39a17915b0bae79131366b2410dd**

Documento generado en 29/11/2022 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 1100131050072022 0035900,** de: LUIS HERNANDO CANCHON Contra JOSE ARISTOTELES PINILLA VIRGUEZ., de ejecución de sentencia seguido a continuación del ORDINARIO No. 2019-00332, el demandado no presento recurso ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 01 septiembre de 2022, el cual fue notificado legalmente mediante Estado electrónico No. 140 del 02 de septiembre de 2022, así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 14 de septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por LUIS HERNANDO CANCHON Contra JOSE ARISTOTELES PINILLA VIRGUEZ.- revisada la actuación, se tiene que contra el mandamiento ejecutivo de fecha 01 de septiembre de 2022, la parte pasiva de la Litis, no interpuso Recurso ni propuso excepciones de mérito, el cual le fue notificado legalmente por Estado electrónico No. 140 del 2 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó solicitud de ejecución dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior de conformidad a lo establecido el art. 306 del C.G.P, por lo tanto se procedió a notificar mediante estado así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 14 de septiembre de 2022 por las razones expuesta, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y conforme a lo preceptuado en el ART. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.,

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso seguido por LUIS HERNANDO CANCHON Contra JOSE ARISTOTELES PINILLA VIRGUEZ, en la forma indicada en la orden de pago de fecha 01 de septiembre de 2022.

2.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

3.- Ordénese a las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el Art. 446 del C.G.P., así mismo por secretaria envíese al Grupo Liquidador de apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que practique la liquidación del crédito en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 190 fijado hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0f38b570c8863ca8d6a86c44f047ada787c0db5b155db0204484294c37fce4**
Documento generado en 29/11/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220036100,** de JULIO CESAR TORRES PABON, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, OLD MUTUAL y COLFONDOS, dando cuenta que se encuentra pendiente para resolver las excepciones propuestas por las demandadas, apoderado parte demandante solicita adición del mandamiento de pago.

Bogotá D.C, noviembre 29 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Noviembre 29 de 2022.

1.- Visto el informe que antecede y revisada la actuación, se observa que el apoderado parte demandante solicita que se proceda adicionar del mandamiento de pago de fecha 1º de septiembre de 2022, en lo que respecta a

> *" LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal paguen al señor* ***JULIO CESAR TORRES PABÓN****, los perjuicios moratorios por el incumplimiento a las condenas impartidas en las sentencias mencionadas, perjuicios de orden moral y material que se tasan en la suma de $3´144.700, mensuales contados a partir del día de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (13 de enero de 2022), y hasta el vencimiento del término para el cumplimiento de la obligación de hacer aquí solicitado."*

Manifiesta que el despacho omitió pronunciarse al respecto siendo lo solicitado viable conforme a los artículos 426 y 428 del C.G.P.

Respecto a lo anterior se niega lo solicitado por el profesional del derecho debe tener en cuenta que el titulo ejecutivo que se está ejecutando es una sentencia debidamente ejecutoriada, en la cual no se ordenó el pago de dicho perjuicios.

2.- Previo a la resolución de las excepciones de mérito se le REQUIERE a PORVENIR, para que informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la condena proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 1º de febrero del 2021, la cual fue revocada y adicionada mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso ordinario 2019-00655, de JULIO CESAR TORRES PABON C.C.19.400.497, contra: COLPENSIONES, OLD MUTUAL, COLFONDOS y PORVENIR, se le concede un término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, igualmente, debe precisar en forma discriminada cada concepto objeto de devolución a COLPENSIONES:

a) El valor devuelto por concepto del ahorro depositado en la cuenta de ahorro individual del demandante.
b) Los rendimientos generados por la cuenta de ahorro individual hasta la fecha de devolución a COLPENSIONES.
c) El valor de los descuentos realizados por la AFP de los aportes pensionales del afiliado
d) El valor de la indexación de los valores de los descuentos a los aportes pensionales.
e) El valor de cualquier otro concepto que fue objeto de devolución.

f) Aportar los soportes documentales correspondientes.

3.- se le ORDENA a COLFONDOS, OLD MUTUAL, para que en el término de diez (10) días informen al Juzgado de manera especificada y concreta a cuáles rubros pertenecen los dineros transferidos a COLPENSIONES, dado que no existe claridad cuáles fueron los conceptos que se pagaron y devolvieron al RPM a raíz de la ineficacia del traslado de régimen pensional del demandante. Protección en el término concedido de diez (10) días debe aportar de manera especificada y separada los rubros que fueron devueltos a COLPENSIONES precisando cada concepto, así:

a) El valor devuelto por concepto del ahorro depositado en la cuenta de ahorro individual del demandante.
b) Los rendimientos generados por la cuenta de ahorro individual hasta la fecha de devolución a COLPENSIONES.
c) El valor de los descuentos realizados por la AFP de los aportes pensionales del afiliado
d) El valor de la indexación de los valores de los descuentos a los aportes pensionales.
e) El valor de cualquier otro concepto que fue objeto de devolución.

f) Aportar los soportes documentales correspondientes.

4.- Se le REQUIERE a Colpensiones para que en el término de diez (10) días se pronuncié sobre el pago realizado por parte de Porvenir y Protección y el trámite dado a la recepción de los dineros que haya sido girados por el Fondo privado y la actualización de la historia laboral de la parte ejecutante en el RPM.

Se hacen las prevenciones de Ley por desacato a una orden judicial.
El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

5.- Una vez quede ejecutoriado este auto entréguesele los títulos por valor de **$2.000.000**, **$2.000.000, $2.000.000, 1.991.871,** consignados por las demandadas por concepto pago costas a favor del ejecutante., al Dr. EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES, identificado con la C.C. No. 19.054.973, portador de la T.P. No. 112.433 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 190 fijado hoy 30 NOVIEMBRE de 2022

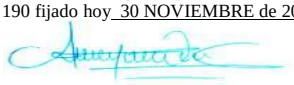

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732deba1339763153b2d05a7c6d36191a16fb7482df536b2e1158ec01006255f**
Documento generado en 29/11/2022 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2021-00518-00**
DEMANDANTE:	Maria Betsabe Estupiñan Quintana
DEMANDADO:	Colpensiones

Bogotá D.C., 29 de noviembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 01 de diciembre del 2021. Sírvase proveer.

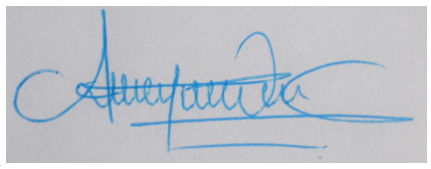

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Ligio Gómez Gómez, (a) identificado (a) con la C.C. 4.079.548 portador (a) de la T.P. 52.259 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Maria Betsabe Estupiñan Quintana en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones **Colpensiones.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

CDZV/

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 30 de noviembre del 2022
Por ESTADO N° 190 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8e6b948a0cdea735fa908cc6549a3a6f6e64187f60d61a59a0f9724bee9645**

Documento generado en 29/11/2022 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2021-00200-00
DEMANDANTE:	JUAN JOSÉ BELTRÁN URBANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PROTECCIÓN - SKANDIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que revisado el plenario se observa que la accionante cuenta con un bono pensional y por tal motivo se hace necesaria la vinculación del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico – Oficina de Bonos Pensionales, máxime que las demandadas solicitaron dicha vinculación. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. VINCULAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÈDITO PÙBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, conforme a la documental obrante en el plenario, por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de diez (10) días, a fin que ejerza su derecho de defensa.

2. Dicho trámite debe efectuarlo la parte demandante, en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.

3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.

BNC/

4. Una vez vencido el término del traslado se fijará fecha para evacuar las etapas del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

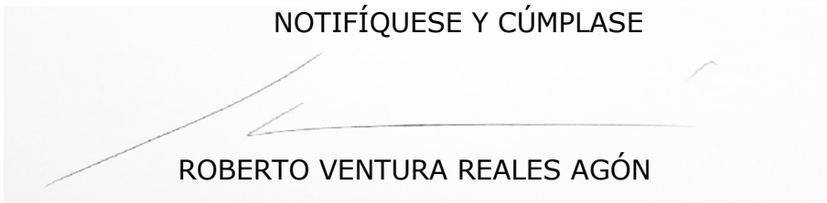

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2022
Por ESTADO N° **190** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9db5377eef96b7fd29be42cd6f7905de08ec7b6689e38048f5841eccc8d5057**

Documento generado en 29/11/2022 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/